

RESOLUCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2016, DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN, POR LA QUE SE FACILITAN ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS.

La Constitución Española establece en el Artículo 14: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril promulga en el artículo 12.1 que todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal. Su artículo 24, en sede de protección personal y familiar, establece en el apartado d) que los poderes públicos garantizarán el derecho de todas las personas a no ser discriminadas por razón de su orientación sexual e identidad de género. El artículo 30 recoge que los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción vigente, dispone tanto en sus principios como en sus fines, que el sistema educativo español se orientará a la consecución del pleno desarrollo de la personalidad del alumnado, así como en la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, y que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación y prevengan el acoso escolar.

En esta línea se dictó el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Su artículo 2 recoge que el establecimiento y la aplicación de los derechos y deberes de los alumnos estarán regidos, una serie de principios generales, entre los que destacamos que todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de la enseñanza que estén cursando, así como al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, así como a no estar sometidos a ningún tipo de explotación, de malos tratos o de discriminación.

Igualmente establece que los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 1 que corresponde a este Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de

las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza. Igualmente, de conformidad con el artículo 8.1 ejerce, a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, funciones relativas a la implantación de las medidas y programas dirigidos a mejorar la convivencia en los centros educativos, en especial los que promueven la igualdad de género y la intervención entre iguales.

La Orden ECD/715/2016, de 9 de mayo, por la que se aprueba el I Plan Integral contra el acoso escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón 2016-2018 refuerza el compromiso de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación de adoptar nuevas medidas y procedimientos para un mejor y más eficaz tratamiento de la convivencia en los centros educativos.

Más allá del reconocimiento del derecho a la no discriminación y del compromiso de los poderes públicos a defenderlo, existe un marco normativo garante de los derechos fundamentales del alumnado transexual.

La Organización de Naciones Unidas a través de la Declaración de Derechos Humanos y de la Resolución 17/19 de 2011 del Consejo de Derechos Humanos sobre "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género" reconoce todos los derechos y libertades a todas las personas sin distinción y condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género.

La Unión Europea, a través de la Carta de Derechos Fundamentales prohíbe de forma expresa toda discriminación, citando entre otras la ejercida por razón de sexo u orientación sexual y, en sucesivas Resoluciones del Parlamento Europeo, se compromete a la lucha contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Igualmente, hay que destacar que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, establece en su artículo 2 como uno de los criterios de aplicación del interés superior del menor el de la preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad. Dicho criterio se tendrá en cuenta ponderando, entre otros elementos, la necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad, que puede deberse a su orientación e identidad sexual.

La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón. En sus capítulos II y III desarrolla los derechos de la infancia así como sus garantías y las medidas de protección social y jurídica de los menores en nuestra Comunidad Autónoma.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, RESUELVO

Primero.- La presente Resolución tiene por objeto:

1. Facilitar orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Proponer actuaciones de sensibilización, asesoramiento y formación dirigidas a la Comunidad Educativa, así como las que pueden llevarse a cabo para prevenir, detectar e intervenir sobre situaciones de transfobia, exclusión o acoso escolar ejercidas sobre el alumnado transexual.

Segundo.- Las orientaciones y actuaciones referidas en el objeto de esta Resolución se insertan como anexo a ella.

Tercero.- Los Servicios de Orientación Educativa, la red de formación y la inspección educativa prestarán asesoramiento sobre la actuación con el alumnado transexual a las direcciones de los centros y, en su caso, a los miembros de la comunidad educativa que corresponda.

Cuarto.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte www.educaragon.org , y dar traslado de la misma a las Direcciones de los Servicios provinciales de este Departamento, para que la comuniquen a las direcciones de los centros docentes públicos y privados concertados de su ámbito de actuación.

Zaragoza, a 20 de octubre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN,
EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN.



Fdo.: Jesús Garcés Casas

ANEXO

ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL

La escuela inclusiva se construye sobre la participación, la convivencia y el diálogo entre la totalidad de los agentes educativos que en ella coexisten y considera el proceso de aprendizaje del alumnado como la consecuencia de su inclusión en el centro educativo. Su objetivo se dirige a superar las barreras con las que una parte del alumnado se encuentra en su experiencia escolar dirigiendo sus esfuerzos a facilitar los procesos de adaptación de la escuela para atender a todo el alumnado compartiendo metas comunes y posibilitando su participación en el aprendizaje y en la vida escolar.

La escuela inclusiva promueve el reconocimiento de todas las personas independientemente de su origen étnico o social, de su modelo familiar, de su orientación afectivo-sexual, de su identidad de género, o de situaciones personales derivadas de una necesidad específica de apoyo educativo.

De la falta de reconocimiento de la diversidad, es de donde surgen las desigualdades y las discriminaciones que conducen a la exclusión.

La realidad de las personas transexuales forma parte de la diversidad del ser humano, aunque no siempre es visibilizada, comprendida, valorada e incluida en los contextos sociales, entre los que se encuentra la escuela.

Debido a obstáculos de distinta naturaleza que conectan con creencias sexistas y transfóbicas, las y los menores transexuales son especialmente vulnerables ante situaciones de rechazo social, que en el ámbito educativo pueden, a su vez, desembocar en abandono o fracaso escolar.

La publicación de esta Resolución con el amparo normativo recogido en la introducción supone una oportunidad para reconocer y aceptar al alumnado transexual, colaborar con sus familias y sensibilizar y formar a la comunidad educativa para que sepa cómo intervenir promoviendo el reconocimiento de sus derechos y previniendo cualquier forma de discriminación o acoso.

Así mismo supone un primer paso imprescindible para el respeto de los derechos del alumnado transexual, pero para comprender globalmente la cuestión, toda la comunidad educativa debe implicarse en crear culturas inclusivas orientadas a construir, a través de la educación, entornos donde se eduque en la diversidad afectivo-sexual de manera normalizada y se practique el respeto a las diferencias afectivo-sexuales personales y familiares. La adaptación de la 3ª edición revisada del *Index for Inclusion*, "Guía para la educación inclusiva, desarrollando el aprendizaje y la participación en los centros escolares" (1ª edición, marzo 2015) recoge varios indicadores que permiten al centro realizar una revisión de su cultura, política y prácticas inclusivas. En el desarrollo de los valores y culturas inclusivas se encuentra el reconocimiento de la variedad de identidades de género.

El respeto a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y al desarrollo de la vida privada sin injerencias arbitrarias, implica que cada persona debe tener la facultad de escoger de manera autónoma sus opciones vitales sin ningún tipo de intromisión o interferencia, pudiendo desplegar su propio plan de vida. Cuando de la identidad sexual se trata, esto sólo es posible si los poderes públicos y la sociedad reconocen y respetan el derecho a la identidad sexual autopercibida. En los ámbitos educativos, esto supone que deben arbitrarse las medidas necesarias para garantizar

el reconocimiento del derecho a la identidad sexual autopercebida por el alumnado, de forma respetuosa con una concepción no patológica de la transexualidad.

En coherencia con los principios de inclusión, equidad, justicia social y no discriminación, prevención, reconocimiento de la personalidad y privacidad, se exponen las actuaciones que el centro educativo puede desarrollar.

1.- Orientaciones para la actuación con el alumnado transexual

La dirección del centro contará con el asesoramiento de los servicios de orientación, la red de formación y la inspección educativa en la valoración de la situación así como en la adopción de las medidas que se recogen en esta Resolución.

1. Comunicación y valoración

- A. La familia o representantes legales del alumno o alumna comunican a la dirección del centro la no coincidencia entre su identidad sexual y el sexo asignado al nacer:
- La Dirección del centro, el Servicio de Orientación y el/la tutor/a valoran la situación, identifican las necesidades educativas y organizativas para realizar la propuesta de actuaciones. Posteriormente, comparten la valoración realizada con la familia y le informan de las medidas educativas propuestas.
 - La adopción de las medidas que se decidan no estará condicionada a la previa exhibición de informe médico o psicológico alguno.
 - Previa consulta con el alumno o alumna transexual, se informará al profesorado y demás personal del centro, de su condición de transexualidad proporcionándoles cuanta información sea precisa sobre transexualidad y el derecho a la no discriminación y a la igualdad de trato garantizado en el marco jurídico así como de las medidas educativas acordadas.
- B. En el centro, cuando cualquier miembro de la comunidad educativa observe que el menor manifiesta de manera reiterada y prolongada la presencia de conductas que revelan una identidad sexual no coincidente con el sexo asignado al nacer, sin que sus representantes legales hayan advertido nada al respecto, se actuará de la siguiente manera:
- Se comunica esta situación a la Dirección del centro.
 - El Equipo Directivo, con el asesoramiento del Servicio de Orientación, recogerá y valorará información complementaria.
 - El tutor/a, la Dirección del centro y Servicio de Orientación se reunirán con la familia o representantes legales del/la menor para informar sobre la situación observada, contrastar y valorar la situación.
 - Se sigue el procedimiento señalado en el apartado A.

2. Acompañamiento del menor y toma de decisiones

- Se garantizará el derecho a la intimidad del alumnado, tratando con discreción su condición de persona transexual.
- Al menor se le informará de las decisiones que se tomen y se le asignará, si así se decide y ve conveniente, una persona de referencia en el centro al que dirigirse si surgiera algún contratiempo en las medidas educativas y organizativas tomadas, pudiendo ser un adulto o un compañero/a ayudante.
- Si la decisión de mostrarse conforme al sexo sentido como propio, se toma una vez iniciado el curso, la forma de proceder para hacer efectiva la transición se consultará con la menor o el menor transexual, adoptando aquellas decisiones que le hagan sentir más cómoda/o y salvaguardada/o. Se trasladará la decisión de mostrarse conforme al sexo sentido como propio a aquel alumnado que el menor o la menor transexual decida o a aquel alumnado que por las circunstancias de cada caso crean conveniente los representantes legales del menor o la menor transexual, sea este alumnado el que esté matriculado en su mismo curso o no.
- La adopción o no de determinadas medidas estará condicionada al bienestar del alumnado transexual, reconociendo sus derechos y previniendo cualquier forma de discriminación o acoso.

3. Medidas educativas y organizativas a adoptar por el centro

- En el caso en el que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.
- Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.
- Se respetará la imagen física del alumnado transexual, así como la libre elección de su indumentaria. En los centros en los que se utilice uniforme, siempre que el menor o la menor transexual lo decida así, se reconocerá el derecho del alumnado transexual a vestir el que corresponda en función de su identidad sexual autopercebida.
- Si se realizaran actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado transexual.
- Se garantizará el acceso y uso de las instalaciones del centro que el alumnado elija de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios.

2.- Actuaciones de sensibilización, asesoramiento y formación dirigidas a la comunidad educativa

Sin perjuicio de la inmediata puesta en marcha de las medidas anteriores, los centros educativos podrán adoptar las medidas de formación en materia de diversidad sexual que sean necesarias.

El fin último de las medidas de formación es que toda la comunidad educativa (docentes, familias, alumnado, personal de administración y servicios) pasen a ser agentes activos de la inclusión y transformadores de posibles prácticas no respetuosas con la realidad transexual. El Servicio de Orientación, la Inspección Educativa y el/la coordinador/a de formación tendrán un papel fundamental, siempre con el apoyo de los centros de innovación y formación que conforman la red de formación del profesorado.

Con carácter orientativo, en función de las necesidades detectadas y de los medios existentes, se proponen las siguientes actuaciones:

1. Difusión de esta Resolución entre toda la comunidad educativa.
2. Actuaciones de información, formación y sensibilización sobre diversidad sexual y de género dirigidas al alumnado, con especial atención al reconocimiento y normalización de la realidad transexual como una forma más de la amplia diversidad existente en la condición humana.
3. Actuaciones de información, formación y sensibilización dirigidas a los equipos directivos, servicios de orientación, equipos docentes y personal de administración, servicios y actividades extraescolares a través de los centros de innovación y formación educativa, relacionadas con la diversidad sexual y de género, haciendo especial hincapié en el conocimiento de la realidad transexual.
4. Actuaciones de sensibilización, información y asesoramiento dirigidas a las familias y las asociaciones de madres y padres de los centros, relacionadas con la diversidad de género y sexual, el desarrollo evolutivo en la infancia y la adolescencia, estilos educativos respetuosos con la amplia diversidad que existe en la condición humana y todas aquellas acciones orientadas a promover la cultura de paz.
5. Recopilación de materiales de formación e información de calidad adecuados a la realidad transexual, tanto para el alumnado, como para el profesorado y las familias, facilitando el acceso y consulta (biblioteca de centro, bibliotecas de aula, web del centro, etc).

3.- Actuaciones para prevenir, detectar e intervenir en situaciones de transfobia, exclusión o acoso escolar ejercidas sobre el alumnado transexual

Igualmente se proponen una serie de medidas que responden a un carácter preventivo tales como:

1. Actuaciones, actividades y/o proyectos destinados a la aceptación y respeto a la diversidad en general y a la diversidad sexual y de género en particular.
2. Recogida en los documentos de centro de la referencia a la realidad transexual cuando haya alumnado matriculado.

3. Establecimiento de las medidas necesarias, recogidas en el Plan de Convivencia del centro y en el Reglamento de Régimen Interior, para prevenir e intervenir ante las conductas de discriminación o de posible acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil que pudieran producirse, activando en su caso los protocolos correspondientes. Ante cualquier agresión física o psicológica, desprecio o insulto, o acoso por razón de género, orientación o identidad sexual, la reacción de la dirección del centro y del profesorado debe ser contundente y clara. La concreción de las medidas correctoras aplicables en caso de conductas contrarias a las normas de convivencia o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se hará con arreglo a la normativa vigente (Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa).
4. Comunicación, por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa que presencie o tenga conocimiento de una situación de acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil sobre algún alumno o alumna, por identidad de género, a la Dirección del centro.
5. Comunicación a Inspección Educativa de los casos en los que se estime que pueda existir una situación de acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil por identidad de género.
6. Notificación a la autoridad competente en materia de protección de menores de aquellos casos en los que, a causa de la actitud de la familia hacia la identidad de género del alumno o alumna, se detectasen indicios de maltrato, como ya está establecido con carácter general.